

Derechos de los Empleados para Participar en Protestas Contra la Guerra

S U S D E R E C H O S L E G A L E S

1. ¿Se me puede disciplinar o despedir si participo en protestas contra la guerra?

A usted no se le puede despedir simplemente porque participe en una demostración contra cualquier guerra, lo cual es considerado activismo político y es protegido en California. Específicamente, el Código Laboral de California 1102 no le permite a su empleador despedirlo, o amenazar con despedirlo debido a una “línea de conducta” en particular en conexión con una acción o actividad política, tal como una protesta contra una guerra. Sin embargo, usted podría ser disciplinado o despedido si usted faltó al trabajo sin permiso para participar en la protesta (a menos de que su empleador nunca discipline a los empleados que faltan por cualquier otra razón).

2. ¿Qué pasa si mi empleador viola el Código Laboral de California 1102?

Cualquier empleador que viole el Código Laboral de California 1102 es culpable de un delito menor. La violación se castiga, en el caso de una persona privada, por encarcelamiento en la cárcel del condado por no más de un año o por una multa que no exceda los \$1,000.00 o ambos. En caso de que sea una corporación, el delito se castiga con una multa que no exceda los \$5,000.00

3. ¿Puedo obtener alguna indemnización por la violación del Código Laboral de California 1102?

Si. Nada dentro del Código Laboral de California le prohíbe obtener indemnizaciones por parte de su empleador debido a algún daño o perjuicio sufridos debido a la violación del Código Laboral que protege sus actividades políticas. De tal manera que, si a usted se le suspendió sin pago de su salario debido a su participación en una protesta antibelicista, usted podría ser elegible para recibir sus salarios perdidos. Si usted cree que su empleador ha violado el Código Laboral usted puede presentar un reclamo al Comisionado Laboral de California. (El número telefónico del Comisionado Laboral de California se encuentra en las páginas gubernamentales en su directorio local.)

L E G A L A I D S O C I E T Y - E M P L O Y M E N T L A W C E N T E R

6 0 0 H A R R I S O N S T R E E T S U I T E 1 2 0 S A N F R A N C I S C O , C A
9 4 1 0 7 T E L : 4 1 5 8 6 4 8 8 4 8 W W W . L A S - E L C . O R G

4. ¿No tengo derechos de libre expresión que me protegen de un despido por participar en protestas contra una guerra?

Tal vez. Hay una diferencia entre libre expresión fuera del trabajo y libre expresión durante las horas de trabajo. La expresión fuera del trabajo y sin conexión al lugar de trabajo (ejemplo: una protesta contra la guerra lejos de su lugar de trabajo) está en general amparada. Durante el trabajo, usted tiene derechos de libre expresión limitados si usted trabaja para un empleador privado (no gubernamental). Por otra parte, si usted trabaja para un empleador gubernamental, su libre expresión en el lugar de trabajo podría estar amparada bajo la Primera Enmienda de la Constitución de los EE.UU. si su libre expresión es limitada a asuntos que atañan “el interés público” (lo cual significa algo que tenga un interés político o social para la comunidad). Comentarios antibelicistas o protestas lo más probable es que sean consideradas un asunto de interés público. Sin embargo, si su discurso es considerado de interés público, su empleador gubernamental podría disciplinarlo si su discurso causa daño al empleador gubernamental. Por ejemplo, su discurso no estaría amparado si es que se altera el lugar de trabajo.

5. Si se me arresta debido a una actividad antibelicista, ¿puede mi empleador tomar medidas contra mi persona mientras se resuelve mi situación?

Si su arresto puede causar un impacto razonable a la empresa de su empleador (ejemplo: es usted un policía al que en su tiempo libre se le arresta por actos violentos en una demostración contra una guerra), entonces si, su empleador podría tomar represalias contra usted mientras el arresto espera la comparación ante un tribunal. Sin embargo, no se le permite a su empleador usar su arresto mientras espera a ser juzgado como la *sola* causa determinante para hacer una decisión negativa de empleo en contra de usted. (De otra manera, no habría una presunción de “ser inocente hasta que se pruebe lo contrario.”) De tal manera usted puede anticipar que su empleador pregunte por las circunstancias de su arresto que está en espera de ser juzgado para determinar si el arresto pueda o no tener un impacto en la empresa de su empleador.

6. ¿Puede mi empleador tomar represalias contra mi persona si mi arresto se resuelve sin ser yo culpable?

Una vez que el arresto se haya resuelto en su favor (ejemplo: a usted no le encuentre culpable, no se le de libertad provisional, o se le impute cualquier delito en su expediente legal), el mero arresto normalmente no se puede usar en contra suya.

7. ¿Qué puedo hacer si mi empleador me despide injustamente a causa de un arresto?

Usted puede levantar cargos legales por daños y perjuicios, tal como salarios atrasados (sus salarios perdidos) y salarios adelantados (la cantidad de dinero que usted hubiera ganado hasta que encuentre un nuevo empleo) bajo el Código Laboral de California. Usted debería también mitigar sus daños, lo cual significa hacer esfuerzos razonables para conseguir otro empleo, de lo contrario usted podría perder derecho a sus demanda de pagos atrasados y adelantados.